



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.2/49/L.13  
7 de noviembre de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Cuadragésimo noveno período de sesiones  
SEGUNDA COMISIÓN  
Tema 89 d) del programa

MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: ELABORACIÓN DE UNA  
CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN  
EN LOS PAÍSES AFECTADOS POR SEQUÍA GRAVE O DESERTIFICACIÓN,  
EN PARTICULAR EN ÁFRICA

Argelia\*: proyecto de resolución

Elaboración de una convención internacional de lucha contra  
la desertificación en los países afectados por sequía grave  
o desertificación, en particular en África

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 44/172, de 19 de diciembre de 1989, 44/228, de 22 de diciembre de 1989, y otras resoluciones y decisiones pertinentes suyas, así como las recomendaciones formuladas en el Programa 21<sup>1</sup>, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Recordando también su resolución 47/188, de 22 de diciembre de 1992, por la que se estableció el Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, con miras a concluir esa convención para junio de 1994,

---

\* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China.

<sup>1</sup> Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26/Rev.1) (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8, y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia.

Recordando además su resolución 48/191, de 21 de diciembre de 1993, por la cual instó al Comité Intergubernamental de Negociación a que llevara a buen término sus negociaciones para junio de 1994,

Tomando nota de que, en la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África<sup>2</sup>, aprobada en París el 17 de junio de 1994, el artículo 35 estipula que las funciones de la secretaría serán desempeñadas a título provisional, hasta que la Conferencia de las Partes concluya su primer período de sesiones, por la secretaría establecida por la Asamblea General en su resolución 47/188; y tomando nota asimismo de que en el párrafo 5 de su resolución 5/2 el Comité Intergubernamental de Negociación pidió al Secretario General que formulara propuestas para que la secretaría establecida de conformidad con la resolución 47/188 de la Asamblea General siguiera desempeñando provisionalmente sus actividades hasta que la secretaría permanente de la Convención fuera designada por la Conferencia de las Partes<sup>3</sup>,

Agradeciendo el apoyo proporcionado para el funcionamiento de la secretaría durante 1994 por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo/Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanesa, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización Meteorológica Mundial, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las comisiones regionales de las Naciones Unidas y las entidades que contribuyen en el plano bilateral,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 48/191 y posibles necesidades de una labor intergubernamental y de la secretaría sobre la aplicación de la Convención y sus anexos de aplicación regional<sup>4</sup>, y habiendo examinado también la resolución 5/1 del Comité Intergubernamental de Negociación sobre medidas urgentes para África<sup>5</sup>, durante el período que transcurra hasta la celebración del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y durante dicho período de sesiones,

Considerando que la Convención constituye una de las principales medidas complementarias de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

1. Acoge con beneplácito la aprobación, el 17 de junio de 1994, de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, por el Comité Intergubernamental de Negociación, y acoge con beneplácito,

---

<sup>2</sup> Véase A/49/84/Add.2, anexo, apéndice II.

<sup>3</sup> *Ibid.*, apéndice III.

<sup>4</sup> A/49/477.

<sup>5</sup> A/49/84/Add.2, anexo, apéndice III.

además, la firma de la Convención en París los días 14 y 15 de octubre de 1994 por un gran número de Estados y una organización regional de integración económica;

2. Insta a los Estados que aún no han firmado la Convención a que lo hagan durante el actual período de sesiones de la Asamblea General a más tardar hasta el 13 de octubre de 1995 de conformidad con el artículo 33 de la Convención, e insta a los países y organizaciones que han firmado la Convención a que procedan a su ratificación de manera que pueda entrar en vigor lo antes posible;

3. Invita a los signatarios de la Convención a que, además de la información que proporcionen en el momento de la firma, sigan comunicando a la secretaría provisional de la Convención información sobre las medidas adoptadas o previstas para aplicar las disposiciones de la resolución 5/1 del Comité Intergubernamental de Negociación sobre medidas urgentes para África<sup>6</sup>;

4. Decide que el Comité Intergubernamental de Negociación seguirá funcionando a fin de que pueda:

a) Hacer los preparativos del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, como en ella se dispone;

b) Facilitar la aplicación de las disposiciones de la resolución sobre medidas urgentes para África y examinar el progreso que se haga al respecto;

c) Adoptar medidas encaminadas a seleccionar una organización que pueda dar cabida al mecanismo mundial de movilización y canalización de recursos financieros, e incluso a establecer sus modalidades operacionales;

d) Elaborar el reglamento de la Conferencia de las Partes con miras a examinar todas las demás cuestiones, incluida la aplicación de la Convención y de sus anexos de aplicación regional;

5. Decide también, con esa finalidad, celebrar, además de un sexto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, que ha de celebrarse en Nueva York del 9 al 20 de febrero de 1995, un período de sesiones de dos semanas de duración en Nairobi, del 7 al 18 de agosto de 1995, y celebrar dos períodos de sesiones ulteriores en 1996 y uno en 1997, cuyo lugar y fechas de celebración serán determinados por el Comité Intergubernamental de Negociación;

6. Invita al Comité Intergubernamental de Negociación, a este respecto, a que adopte un plan de trabajo y lo aplique con prontitud para el período que transcurra hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes y pide al Secretario General que tome las disposiciones necesarias dentro del calendario general de conferencias para que el Comité pueda celebrar sus próximos períodos de sesiones;

---

<sup>6</sup> Ibíd.

7. Pide a todos los países, al sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, a las organizaciones subregionales y regionales pertinentes y a los círculos científicos y comerciales apropiados, a los sindicatos, a las organizaciones no gubernamentales pertinentes y a otros grupos interesados que tomen medidas para la pronta aplicación de la Convención y sus anexos de aplicación regional pertinentes cuando ésta entre en vigor y, al respecto, que respondan de manera práctica y efectiva a las necesidades de las regiones en desarrollo, a saber, África, América Latina y el Caribe y Asia;

8. Insta a todos los países, al sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, a las organizaciones subregionales y regionales pertinentes y a todos los demás protagonistas interesados a que adopten las medidas del caso para la plena y eficaz aplicación de las disposiciones de la resolución 5/1 del Comité Intergubernamental de Negociación sobre medidas urgentes para África<sup>7</sup>;

9. Decide que se seguirá financiando la labor del Comité y de la secretaría provisional con cargo a los recursos presupuestarios existentes de las Naciones Unidas, sin menoscabo de las actividades programadas, y mediante contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido concretamente para dicho fin, de conformidad con su resolución 47/188, administrado por el jefe de la secretaría provisional bajo la dirección del Secretario General, con la posibilidad de utilizar el fondo, si procede, para apoyar la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales en la labor del Comité y de arrastrar los recursos contribuidos de un ejercicio económico a otro;

10. Toma nota de los arreglos hechos por el Secretario General y de las contribuciones que han hecho a la labor del Comité Intergubernamental de Negociación en el desempeño de su mandato el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, incluida la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanesa, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Meteorológica Mundial y otras organizaciones internacionales pertinentes que se ocupan de la desertificación, la sequía y el desarrollo, y las invita a que intensifiquen y amplíen ese apoyo en el futuro;

11. Acoge con beneplácito la decisión del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, tras la aprobación de la Convención, y de conformidad con las disposiciones del párrafo 27 del capítulo 38 del Programa 21<sup>1</sup>, en el sentido de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo apoyará la aplicación de la Convención en todo el mundo, con particular atención a África; y pide al Programa y a la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanesa que movilicen recursos financieros adicionales de manera que estén en condiciones de desempeñar más eficazmente esa función;

---

<sup>7</sup> Ibíd.

12. Toma nota con reconocimiento de las contribuciones aportadas hasta el momento al fondo fiduciario, e invita a los gobiernos, a las organizaciones regionales de integración económica y a otras organizaciones interesadas a que sigan haciendo contribuciones voluntarias al Fondo en apoyo de la secretaría provisional del Comité Intergubernamental de Negociación y de la labor del Comité;

13. Toma nota con reconocimiento también de las contribuciones hechas al fondo especial de contribuciones voluntarias establecido de conformidad con su resolución 47/188 para ayudar a los países en desarrollo afectados por la desertificación y la sequía, en particular los países menos adelantados, a participar plena y eficazmente en el proceso de negociación, e invita a los gobiernos, a las organizaciones regionales de integración económica y a otras organizaciones interesadas a que sigan contribuyendo generosamente a ese fondo de manera que esos países puedan participar plena y eficazmente en la labor del Comité;

14. Pide al Presidente del Comité Intergubernamental de Negociación que presente informes sobre la marcha de sus trabajos a la Asamblea General, a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y a los demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas;

15. Pide también al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los organismos especializados y programas de las Naciones Unidas pertinentes, de las instituciones financieras internacionales, de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como de otras instituciones pertinentes;

16. Pide además al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

17. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones un subtema titulado "Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África" en relación con el tema del programa titulado "Aplicación de las decisiones y recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo".

-----